CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2023-549381

Fecha radicación: 24 de agosto de 2023
Fecha de reparto: 07 de septiembre de 2023

Convocante (s): ENTIDAD PROMOTODA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Bogotá, D.C, hoy Nueve (09) de octubre de 2023, siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams. en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia la doctora **OLGA VIVIANA BERMUDEZ PERDOMO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.022.342.195 y portadora de la tarjeta profesional número 208.089 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del convocante, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto admisorio de fecha 13 de septiembre de 2023.

Comparece la doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.857.798 de Sincelejo, Sucre y portadora de la tarjeta profesional número 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E), a quien se le reconoce

personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRETENSIONES

> "Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que se exponen en la presente solicitud, solicitamos que se concilien las siguientes pretensiones que se ventilarán ante la jurisdicción contencioso administrativa en caso de fracasar el presente tramite, que se exponen a continuación:
>
> Principales:
>
> 4.1. Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a los MIL (1000) RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por MIL (1000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS ($807.389.005):
>
> 4.2. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS ($807.389.005) tal como se describe a continuación:

4.3. Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los gastos administrativos en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($80.738.900), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en la pretensión 4.2.

4.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la convocante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

4.5 Declarada la nulidad de los actos administrativos y una vez restablecido el derecho a favor de la accionante, solicito se condene en costas y al pago de agencias en derecho que se generen con ocasión a la demanda que se pretende interponer”

Me ratifico en cada una de las pretensiones y hechos de la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria respecto a la pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 682 recobros cuentan con resultado aprobado, y 282 recobros en estado no aprobado, y 0 en estado anulado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16
Centro Empresarial Elemento - Bogotá D.C - Código Postal 111071
Línea gratuita Nacional: 01 8000 423 737 - Teléfono:(57-1) 4322760
www.adres.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES

Adicionalmente, se pudo verificar que sobre **975** recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda.

Finalmente, debe indicarse que, 6 recobros se encuentran afectados por la prescripción como quiera que la fecha de prestación del servicio corresponde del 24 de agosto de 2016 al 08 de octubre de 2018 y la fecha de radicación del 12 de noviembre de 2021 al 30 de mayo de 2022, por tal razón han transcurrido más de (3) años operando con ello el fenómeno de la prescripción del derecho sobre los recobros presentados.

La presente certificación se emite el nueve (09) de octubre de 2023.

En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte de la apoderada de la entidad convocada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante:

Solicito se declare fallida y se expida la certificación correspondiente en atención a la falta de ánimo conciliatorio**.**

La Procuradora judicial, en atención al pronunciamiento expuesto por parte de la apoderada de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en el sentido de no tener ánimo conciliatorio, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial frente a estas. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos queda en firme.

Este despacho deja constancia que no se solicita reconsideración al Comité de Conciliación, toda vez que no existe sentencia unificada del Honorable Consejo de Estado sobre el caso bajo estudio.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia, se firma únicamente por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada siendo las 08:38 a. m. copia de la misma quedará a disposición de los comparecientes en archivo PDF.



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos